

CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO EN CUENTA CORRIENTE EN MONEDA NACIONAL A TRAVÉS DEL USO DE TARJETA DE CRÉDITO, EN LO SUCESIVO EL “CONTRATO”, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE HSBC MÉXICO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC, EN LO SUCESIVO EL “BANCO” Y POR LA OTRA PARTE LA(S) PERSONA(S) INDICADA(S) EN LA SOLICITUD DE TARJETA DE CRÉDITO DEL PRESENTE CONTRATO CON EL CARÁCTER QUE EN LA MISMA APARECEN SEÑALADOS, EN ADELANTE EL “CLIENTE” Y/O EL “OBLIGADO SOLIDARIO”, SEGÚN CORRESPONDA, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS.

DECLARACIONES

I. Declara el Cliente que:

- a) Solicita al Banco la celebración del presente Contrato con el objeto de tener acceso a una línea de crédito a través de su tarjeta de crédito;
- b) Cuenta con la capacidad y facultades suficientes para celebrar este Contrato y que para efectos de este acto, actúa en nombre y por cuenta propia;
- c) La información proporcionada en la Solicitud de Tarjeta de Crédito del presente Contrato es cierta y verdadera;
- d) El Banco hizo de su conocimiento antes de su firma, el contenido del Contrato, de la Solicitud de Tarjeta de Crédito, su Carátula (las cuales forman parte integrante del Contrato), Anexo de Comisiones y todos los documentos a suscribir, los cargos, las comisiones, los conceptos, los importes, y/o gastos que se generan por su celebración y operación, los descuentos o bonificaciones a que tiene derecho, así como el Costo Anual Total (CAT) correspondiente para el caso de que el importe del crédito sea menor al equivalente a 900,000 (novecientas mil) Unidades de Inversión de conformidad con las disposiciones de Banco de México aplicables.
- e) Su representante legal, en su caso, cuenta con las facultades suficientes para la celebración del presente Contrato, las cuales a la fecha no le han sido revocadas o limitadas en forma alguna.
- f) El Banco hizo de su conocimiento la existencia del anexo legislativo en donde se transcriben los preceptos legales referidos expresamente en este Contrato y que podrá revisar en el Registro de Contratos de Adhesión (RECA), en la página www.hsbc.com.mx y estará a su disposición en las sucursales.

Atento a lo expuesto, las partes convienen en otorgar las siguientes Cláusulas:

CLÁUSULAS

Capítulo Primero Cláusulas Generales

1.1. Definiciones

Las partes acuerdan que para efectos del presente Contrato, los términos que enseguida se refieren, tendrán el siguiente significado:

Anexo de Comisiones. Documento generado por el Banco que entrega al Cliente al momento de la entrega de la Tarjeta que contiene el concepto y monto de las Comisiones.

Autenticación. Conjunto de técnicas y procedimientos utilizados para verificar la identidad del Cliente y su facultad para realizar operaciones a través del servicio de Banca Telefónica.

Banca Telefónica. Servicio de banca electrónica que el Banco pone a disposición del Cliente, ya sea por audio respuesta o de voz a voz.

Banca Telefónica Audio Respuesta. Servicio de banca electrónica mediante el cual el Banco recibe instrucciones del Cliente a través de un sistema telefónico, e interactúa con el propio Cliente mediante grabaciones de voz y tonos o mecanismos de reconocimiento de voz, incluyendo los sistemas de respuesta interactiva de voz (IVR).

Banca Telefónica Voz a Voz. Servicio de banca electrónica mediante el cual el Cliente instruye vía telefónica a través de un representante del Banco con funciones específicas, operaciones a nombre del propio Cliente.

Banco. HSBC México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC.

Carátula. Documento generado por el Banco en el que se establecen, entre otros datos, monto del crédito, el monto total a pagar, plazo y tasa de interés del crédito otorgado por el Banco así como el cálculo del CAT y el monto de los cargos, comisiones y/o gastos que se generarán por el otorgamiento del crédito y que forma parte integrante del presente Contrato.

Cargos Recurrentes. Cargos que realiza el Banco en la Cuenta Corriente del Cliente derivados de los pagos que realice a proveedores de bienes o servicios, sea por que lo autoriza el Cliente, o su proveedor lo instruya en términos de lo señalado en el Artículo 72 bis de la Ley de Instituciones de Crédito.

Clave de Acceso. Factor de Autenticación consistente en la cadena de caracteres que autentica al Cliente en un Medio Electrónico o en un servicio de Banca Telefónica.

Contraseña. Factor de Autenticación consistente en la cadena de caracteres asociada a los identificadores de usuario tales como: NIP Telefónico y Clave de Acceso.

Costo Anual Total (CAT). El Costo Anual Total de financiamiento expresado en términos porcentuales anuales que, para fines informativos y de comparación, incorpora la totalidad de los costos y gastos inherentes a los Créditos.

Cliente. Persona física con actividad empresarial, mayor de edad o persona moral constituida legalmente y en ambos casos son capaces de obligarse en los términos del presente Contrato y cuyos datos de identificación aparecen en la Solicitud de Tarjeta de Crédito.

Comisiones. Cargos que el Banco cobrará al Cliente por los conceptos expresamente señalados en el Contrato.

Cuenta Corriente. Cuenta que abre el Banco para efectos de administración del crédito y cargos de la Tarjeta.

Días Hábiles. Aquellos en los que las Sucursales del Banco abren sus puertas y llevan a cabo sus operaciones, salvo aquellos que sean considerados como inhábiles por la propia Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

Domiciliación. Autorización del Cliente para que el pago del Crédito se efectúe con cargo a una cuenta de depósito a la vista o de ahorro.

Establecimientos. Los proveedores de bienes, servicios o efectivo que aceptan como medio de pago la Tarjeta.

Factor de Autenticación. Mecanismo de Autenticación, tangible o intangible generado por dispositivos o consistente en información que solo el Cliente posea o conozca.

Fecha de Corte. Día del mes en que termina el período en el que se registran los movimientos efectuados en la Cuenta Corriente.

Fecha Límite de Pago. Fecha máxima en que debe hacerse el pago.

Firma Electrónica. Medio de identificación que se establece en sustitución de la firma autógrafa y producirán los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos correspondientes y, en consecuencia, tendrán el mismo valor probatorio.

Línea de Crédito.

Medios de Comunicación. De manera enunciativa más no limitativa: la Carátula de este Contrato, carteles, listas, folletos, tableros, medios electrónicos o pizarrones visibles de forma ostensible en las sucursales, el teléfono, los cajeros automáticos, el Internet, el estado de cuenta, el correo electrónico del Cliente, mensajes SMS o cualquier otro que en el futuro sea adicionado e informado por el Banco al Cliente.

Moneda Nacional. El peso, moneda de curso legal en México.

Número de Identificación Personal o NIP. Número que el Banco entregará en forma separada a la Tarjeta y su uso en equipos o sistemas automatizados, como cajeros automáticos, constituirá la Firma Electrónica del Cliente en este medio, para todos los efectos legales que resulten conducentes.

NIP Telefónico. Factor de Autenticación consistente en la Contraseña que identifica a un Cliente en el servicio de Banca Telefónica mediante una cadena de caracteres numéricos.

Obligado Solidario. Persona física, mayor de edad capaz de obligarse en los términos del presente Contrato y cuyos datos de identificación aparecen en la Solicitud de Tarjeta de Crédito

Pago Mínimo. La cantidad que el Banco deberá requerir al Cliente en cada periodo de pago para que, una vez cubierta, el Crédito se considere al corriente.

Registro de Contratos de Adhesión (RECA). Registro a cargo de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, cuya finalidad es la publicidad de los contratos de adhesión.

Solicitud de Tarjeta de Crédito. Documento elaborado por el Banco que contiene los datos de identificación del Cliente y demás necesarios para tramitar la obtención del crédito concedido al amparo de este Contrato.

Tarjeta. Tarjeta plástica emitida por el Banco a nombre del(os) Tarjetahabiente(s), la cual es intransferible.

Tarjetahabiente. En singular o plural, es (son) la(s) persona(s) física(s) que el Cliente designe a través de los medios autorizados por el Banco e informados al Cliente, inclusive teléfono, Internet, correo electrónico para hacer uso de la Cuenta Corriente.

Terminal Punto de Venta (TPV). Dispositivo electrónico que solicita a través de banca electrónica la autorización de transacciones con Tarjetas, a través de la comunicación directa con el sistema de autorizaciones de Tarjetas de los bancos emisores.

UNE. Unidad Especializada del Banco que tiene por objeto atender consultas y reclamaciones del Cliente.

1.2 Información Financiera para el Cliente

El Cliente manifiesta que el Banco hizo de su conocimiento antes de la firma del contrato: el contenido del mismo y de todos los documentos a suscribir, los cargos, Comisiones o gastos que se generarán por su celebración y, en su caso, los descuentos o bonificaciones a que tenga derecho, así como CAT correspondiente al crédito que en su caso se le otorgue.

1.3 Periodo de Gracia y Modificaciones

Periodo de Gracia.

Siempre y cuando el Cliente no haya utilizado u operado los productos o servicios financieros consignados en el presente Contrato, contará con un periodo de gracia de 10 (diez) días hábiles posteriores a la firma del presente, para dar por terminado este Instrumento sin responsabilidad alguna, en cuyo caso, el Banco no podrá cobrar Comisión alguna derivada del presente Contrato, y en su caso se reembolsarán al Cliente las cantidades depositadas en el Banco.

Modificaciones.

El Banco se reserva el derecho de modificar en cualquier momento los términos y condiciones del presente contrato, bastando para ello **la notificación previa con 30 (treinta) días naturales de anticipación a la fecha en que la modificación surta efectos** de conformidad con la Cláusula de Avisos y Notificaciones. **Si el Cliente no está de acuerdo con las modificaciones, podrá dar por terminado el Contrato en un plazo de 30 (treinta) días naturales** después de la entrada en vigor de dichas modificaciones sin responsabilidad alguna a su cargo pero cubriendo los adeudos existentes a favor del Banco.

El Cliente acepta que el uso de cualquier producto o servicio contenido en este contrato implica la aceptación tácita de los nuevos términos y condiciones establecidos por el Banco y en su caso a su nueva versión o modificaciones.

Avisos y Notificaciones.

Todos los avisos y además las notificaciones que tenga que hacer el Banco al Cliente en relación al presente Contrato y/o respecto a modificaciones en los términos y condiciones o versiones del Contrato los hará mediante aviso a través de los Medios de Comunicación.

Capítulo Segundo Objeto, Disposición y Pago del Crédito

2.1. Apertura.

El Banco otorga al Cliente un crédito en cuenta corriente en Moneda Nacional hasta por una cantidad inicial igual a la señalada en el aviso que le dirija al efecto o en uno posterior, a través de los Medios de Comunicación haciéndole saber el límite del crédito que se le otorga y la cobertura del uso del mismo en territorio nacional o también en el extranjero en su caso.

En el límite de crédito que se otorgue no quedan comprendidos los intereses, comisiones, cargos y demás gastos que se originen con motivo del mismo. El Banco podrá disminuir unilateralmente el Límite del crédito abierto al amparo de este Contrato. La disminución se avisará a través de los Medios de Comunicación.

El Banco podrá formular una oferta al Cliente para elevar el límite de su crédito, la cual deberá ser aceptada expresamente por el Cliente en forma verbal, escrita o por los medios electrónicos

previstos en este Contrato, siempre y cuando tenga un comportamiento de cumplimiento en dicho crédito.

El Cliente puede solicitar al Banco el aumento del límite de crédito, quien previo análisis podrá autorizar el aumento solicitado o denegar la solicitud

2.2. Disposiciones.

El Cliente por conducto del(los) Tarjetahabiente(s) podrá disponer del importe del crédito a través de la Tarjeta, una vez que el Banco le confirme la autorización del crédito a través de cualquier Medio de Comunicación.

El Banco expedirá al(los) Tarjetahabiente(s) la Tarjeta y estará desactivada, además podrá ser de uso exclusivo en territorio nacional o bien incluir su uso en el extranjero.

El Banco entregará la Tarjeta solicitada por el Cliente al(los) Tarjetahabiente(s) y su NIP. El(los) Tarjetahabiente(s) podrá(n) cambiar su Número de Identificación Personal conforme a las políticas y procedimientos de seguridad establecidos por el Banco para este efecto.

Por el uso de esta Tarjeta el Banco se obligará a pagar por cuenta del Cliente los cargos generados por los Establecimientos.

El Banco podrá otorgar al Cliente el servicio de transferencia de saldos sujetos a los términos y condiciones que le sean informados al Cliente a través de los Medios de Comunicación.

El Cliente por conducto del (los) Tarjetahabiente(s) también podrá disponer de dinero en efectivo en las sucursales del Banco y en su caso a través de equipos o sistemas automatizados como los cajeros automáticos, de acuerdo a las políticas y límites autorizados por el Banco mismos que le serán informados al Cliente y al(los) Tarjetahabiente(s) a través de los Medios de Comunicación.

La Tarjeta solo podrá comenzar a utilizarse una vez que el (los) Tarjetahabiente(s) lo solicite(n) al Banco mediante los mecanismos de activación y seguridad que establezca el Banco, y no procederá la realización de cargos a la Cuenta Corriente del Cliente respecto de Tarjetas no activadas, a excepción de los cargos recurrentes o por domiciliación previamente autorizados por el Cliente cuando se trate de sustitución de la Tarjeta.

El Cliente acepta que los Establecimientos, el personal del Banco, otras Instituciones de Crédito o cualquier tercero podrán rechazar en algún momento durante la vigencia del presente contrato y por distintas causas el pago con la Tarjeta, lo que nunca implicará responsabilidad para el Banco bajo ningún supuesto.

2.3. Tarjetas Adicionales y Tarjetahabiente(s).

El Banco expedirá la(s) Tarjeta(s) a los Tarjetahabientes que en forma expresa haya señalado el Cliente, a las que resultará aplicable lo siguiente:

I. En el caso de personas morales, el ejercicio del crédito conferido al Cliente se realizará por conducto del (los) Tarjetahabiente(s), en el entendido de que las disposiciones conjuntas que realicen los Tarjetahabientes no podrán exceder el límite de crédito conferido al Cliente;

II. Para personas físicas con actividad empresarial el otorgamiento de una o más Tarjetas no implica el otorgamiento de un nuevo crédito a los Tarjetahabientes, sino que los mismos podrán utilizarlas para efectuar disposiciones del crédito conferido al Cliente, en el entendido de que las disposiciones conjuntas que realicen los Tarjetahabientes no podrán exceder el límite de crédito conferido al Cliente

III. En ambos casos, las estipulaciones contenidas en el presente Contrato para el Cliente y las Tarjetas resultarán aplicables a los Tarjetahabientes por las Tarjetas que se les entreguen; y

III. Las personas a cuyo favor se vayan a expedir las Tarjetas adicionales no se constituyen en obligados solidarios o subsidiarios del Cliente excepto cuando así expresamente lo manifiesten y firmen el documento que corresponda. Las partes de común acuerdo determinan que el simple uso en una ocasión de la Tarjeta se entenderá como pleno consentimiento del Cliente o del Tarjetahabiente a lo estipulado en este Contrato.

Los Tarjetahabientes deberán abstenerse de usar la Tarjeta de acuerdo a lo siguiente:

(a) En caso de que el Cliente sea persona física con actividad empresarial, con posterioridad al fallecimiento del Cliente, en caso contrario, el Banco podrá exigir a cada uno de ellos el pago correspondiente a las transacciones que hayan efectuado con cargo a la Cuenta Corriente.

(b) En caso de que el Cliente sea persona moral, que el Cliente deje de existir, ya sea por disolución, liquidación, conclusión de la duración, o por concurso mercantil, en caso contrario, el Banco podrá exigir a cada uno de ellos el pago correspondiente a las transacciones que hayan efectuado con cargo a la Cuenta Corriente.

2.4. Pago de capital e intereses.

El Cliente se obliga a pagar al Banco las cantidades dispuestas del crédito abierto más los intereses ordinarios que se causen en forma mensual.

El Banco a través de su estado de cuenta o de cualquiera de los Medios de Comunicación le informará al Cliente su **Fecha de Corte** y la **Fecha Límite de Pago**.

Dentro de los 20 (veinte) días naturales después de la fecha de corte, es decir en la fecha límite de pago el Cliente deberá pagar totalmente el crédito otorgado y en su caso las Comisiones generadas sin que se generen intereses ordinarios. Si el día es inhábil bancario el pago se podrá realizar el siguiente Día Hábil bancario.

No obstante lo anterior, el Cliente podrá optar por efectuar el Pago Mínimo, señalado en su estado de cuenta o que le sea informado por el Banco a través de los Medios de Comunicación y si el Cliente efectúa el Pago Mínimo, sólo se generarán las Comisiones aplicables y el pago de intereses ordinarios sobre los saldos promedio diarios a cargo del Cliente.

El Pago Mínimo será el monto que resulte mayor de los siguientes:

(i) La suma de: 1.5 % (UNO PUNTO CINCO POR CIENTO) del saldo insoluto del límite de crédito otorgado al Cliente al corte del periodo, sin tomar en cuenta los intereses del periodo ni el Impuesto al Valor Agregado, más los referidos intereses y el Impuesto al Valor Agregado; y

(ii) El 1.25% (UNO PUNTO VEINTICINCO POR CIENTO) del límite de crédito otorgado al Cliente.

En el evento de que el Pago Mínimo sea mayor que el saldo insoluto del límite de crédito otorgado al Cliente al corte del periodo, el Banco cobrará éste último.

El Banco podrá determinar libremente el importe del Pago Mínimo, siempre y cuando dicho importe sea mayor al que corresponda conforme a lo establecido en los incisos (i) y (ii) que anteceden.

Cualquier modificación a la fecha de corte lo informará el Banco al Cliente con 30 (treinta) días naturales de anticipación a la fecha en que surta efectos tal modificación.

En caso de que el Cliente incurra en pagos vencidos y la línea de crédito sea bloqueada sin que el crédito otorgado en este Contrato sea considerado vencido por el Banco, éste se reserva la facultad de reestablecer la línea de crédito dentro de las 24 (veinticuatro) horas hábiles siguientes al pago.

2.5. Medios de pago y fechas de acreditamiento.

Los pagos que realice el Cliente a la Cuenta Corriente deberán acreditarse de acuerdo al medio de pago que el Cliente utilice, conforme a lo siguiente:

- I. Si es en efectivo: Se acreditará el mismo día;
- II. Si es en cheque:
 - A. Del Banco, se acreditará el mismo día;
 - B. De otro banco, depositado antes de las 16:00 horas, se acreditará a más tardar el Día Hábil bancario siguiente; y depositado después de las 16:00 horas, se acreditará a más tardar el segundo Día Hábil bancario siguiente;
- III. Si es por Domiciliación, se acreditará en la Fecha Límite de Pago de la Tarjeta;
- IV. Si es por Transferencias electrónicas de fondos:
 - A. A través del Sistema de Pagos Electrónicos Interbancarios (SPEI), se acreditará el mismo día;
 - B. Dentro del Banco, se acreditará el mismo día;
 - C. De otro banco, se acreditará a más tardar el día hábil bancario siguiente.

2.6. Cargos autorizados a la Cuenta Corriente del Cliente.

El Banco podrá cargar a la Cuenta Corriente del Cliente el importe de los pagos de bienes, servicios, contribuciones, Cargos Recurrentes y demás conceptos que realice por cuenta del Cliente, así como las disposiciones en efectivo, cuando éste, en caso de persona física con actividad empresarial, o los Tarjetahabientes:

- I. Presenten la Tarjeta en los Establecimientos mediante TPV, a través de:
 - A. La suscripción de pagarés u otros documentos;
 - B. Documentos autorizados mediante el uso de dispositivos ópticos o electrónicos que produzcan la imagen digitalizada de la firma; o
 - C. Documentos que sean aceptados por el Banco, autorizados a través de medios electrónicos mediante el Número de Identificación Personal.

Cuando el Cliente persona física con actividad empresarial o el (los) Tarjetahabiente(s) presente(n) la Tarjeta en los Establecimientos y autorice(n) la operación en términos distintos a los anteriores, el monto de la operación no podrá exceder el equivalente en moneda nacional a 70 (setenta) Unidades de Inversión, ni 500 (quinientas) Unidades de Inversión por día.

II. Cuando no presenten la Tarjeta pero hayan solicitado por vía telefónica o electrónica a los Establecimientos la compra de bienes o servicios, siempre y cuando los bienes adquiridos sean entregados en el domicilio que éste indique;

III. Cuando el Cliente solicite el servicio de Cargos Recurrentes para el pago de bienes o servicios a través de los formatos que el Banco ponga a su disposición para tales efectos.

IV. Los intereses pactados; y

V. Las comisiones que se establezcan en el Contrato.

2.7. Pagos anticipados.

El Cliente siempre y cuando esté al corriente en el pago de sus disposiciones, podrá efectuar en cualquier tiempo, pagos anticipados. El pago anticipado se aplicará en forma exclusiva al saldo insoluto del principal, siempre y cuando el Cliente esté al corriente en el pago de:

- I. El principal;
- II. Los intereses ordinarios devengados, así como
- III. En su caso, los intereses moratorios devengados, las primas de seguros, las comisiones y cargos pactados.

El Banco informará el saldo insoluto de su crédito antes de que lleve a cabo pagos anticipados si así lo solicita el Cliente. Tratándose de pagos anticipados parciales, el Banco deberá dar a conocer el nuevo saldo insoluto al Cliente a través de los Medios de Comunicación.

2.8. Lugar y forma de pago.

Los pagos que el Cliente deba efectuar deberá realizarlos en cualquiera de las sucursales del Banco, en Días y horas Hábiles dentro del horario de atención al público de dichas sucursales, sin necesidad de requerimiento previo o a través de cualquier otra forma autorizada e informada por el Banco a través de los Medios de Comunicación. Si el día establecido para cualquier pago resulte inhábil, el pago deberá efectuarse el día hábil inmediato posterior.

El Cliente faculta al Banco para cargar en cualquier cuenta que el Banco le opere o llegare a operarle, todos los adeudos por concepto de capital, intereses, comisiones, gastos y demás accesorios derivados de este Contrato. La compensación respectiva sólo podrá efectuarse cuando la Cuenta Corriente tenga un saldo deudor vencido de más de (90) noventa días y siempre que no se trate de cargos que hayan sido objetados en tiempo por el Cliente y cuya aclaración se encuentre pendiente de resolver en términos de este Contrato y las disposiciones legales emitidas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores o Banco de México

Queda entendido que para el caso de incumplimiento de las obligaciones de pago a cargo del Cliente, el Banco podrá optar por hacer el cargo respectivo o por el vencimiento anticipado del Contrato.

Los pagos por consumos, servicios o disposiciones efectuados en el extranjero serán cargados a la Cuenta Corriente invariablemente en Moneda Nacional. El tipo de cambio que se utilice para calcular la equivalencia del peso en relación con el dólar, moneda de curso legal de los Estados Unidos de América, no podrá exceder de la cantidad que resulte de multiplicar por 1.01 el tipo de cambio que el Banco de México determine el día de presentación de los documentos de cobro respectivos, de conformidad con lo señalado en las disposiciones aplicables a la determinación del tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana, y publique en el Diario Oficial de la Federación el Día Hábil siguiente.

2.9. Aplicación de pagos.

Los pagos serán aplicados en el siguiente orden: impuestos, gastos hechos por el Banco por cuenta del Cliente, Comisiones pendientes, intereses moratorios, intereses ordinarios vencidos, capital vencido, intereses ordinarios vigentes y capital vigente. El Banco se reserva la facultad de modificar unilateralmente el orden de aplicación antes citado en términos de este Contrato.

2.10. Domiciliación de pagos y Cargos Recurrentes.

El Cliente podrá solicitar la Domiciliación del pago del crédito, o en su caso la cancelación de la Domiciliación del pago, mediante los formatos de solicitud y cancelación del servicio que para tal efecto el Banco ponga a disposición del Cliente a través de las sucursales del Banco o a través de la página de Internet www.hsbc.com.mx en la sección de Tarjetas de Crédito en el apartado de beneficios y servicios, o a través de cualquiera de los Medios de Comunicación que el Banco tenga habilitados.

En caso de que el Cliente solicite la cancelación del servicio de Domiciliación, el Banco deberá de cancelar dicho servicio en un plazo no mayor a 3 (tres) días hábiles bancarios contados a partir de la presentación de la solicitud respectiva por parte del Cliente.

Asimismo el Cliente puede autorizar Cargos Recurrentes siempre y cuando esté autorizada su línea de crédito.

Para los servicios de Domiciliación y Cargos Recurrentes, el Cliente podrá llevar a cabo aclaraciones a través del formato de objeción de cargos que el Banco ponga a su disposición a través de los medios señalados en el presente párrafo y en los términos que se señalan en la Cláusula Procedimiento de Aclaración de Cargo.

Capítulo Tercero Comisiones, Tasas de Interés y Gastos

3.1. Comisiones.

El Cliente pagará al Banco las Comisiones que a continuación se mencionan:

COMISIÓN	PERIODICIDAD DE COBRO
I. Apertura de crédito	Una sola vez
II. Anualidad de Tarjeta Titular	Anual
III. Anualidad de Tarjeta Adicional	Anual
IV. Por disposición de efectivo en cajero automático	Por evento
V. Por disposición de efectivo en cajero automático red (% sobre el monto de la operación)	Por evento
VI. Por consulta de saldo en cajero automático	Por evento
VII. Por consulta de movimientos en cajero HSBC	Por evento
VIII. Por disposición de efectivo en las sucursales	Por evento
IX. Por aclaración improcedente	Por evento
X. Por reposición de tarjeta	Por evento
XI. Por inscripción y anualidad en programas o beneficios	Anual
XII. Por reimpresión de Estados de cuenta	Por evento
XIII. Por Pago Tardío	Por evento
XIV. Por no uso	Mensual

Los montos de las comisiones se le indicarán al Cliente en la Carátula y en el Anexo de Comisiones correspondiente, documentos que se le envían junto con la Tarjeta. La información de las Comisiones está disponible Esta información también está disponible en la página www.hsbc.com.mx en el apartado de Tarjetas de Crédito, en la sección de Comisiones.

El Banco no podrá cobrar Comisiones por conceptos distintos a los señalados. El Banco podrá modificar las Comisiones y sus importes informando al Cliente a través de los Medios de Comunicación con por lo menos 30 (treinta) días naturales de anticipación a la fecha en que surtan sus efectos.

En caso de que el Banco opte por cobrar la Comisión por pago tardío, no podrá cobrar intereses moratorios durante el mismo periodo.

3.2. Intereses Ordinarios y Moratorios.

El Cliente pagará al Banco mensualmente intereses ordinarios sobre saldos diarios insolutos. La tasa de interés ordinaria será la que resulte de sumar como máximo 50 (cincuenta) puntos porcentuales a la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio (TIIE) a plazo de 28 días. La TIIE que servirá de base para el cálculo de los intereses será la última publicada en el Diario Oficial de la Federación, previo al inicio del periodo en que se devenguen los intereses respectivos.

Si en cualquier momento se produjere imposibilidad de que el Banco determine la tasa de interés ordinaria con base en la TIIE, la tasa sustitutiva será en primer término la tasa que resulte de adicionar como máximo 50 (cincuenta) puntos a la Tasa de Rendimiento Neto de los Certificados de la Tesorería de la Federación (CETES) a plazo de 28 (veintiocho) días en emisión primaria, considerando la última conocida previo al inicio del periodo en que se devenguen los intereses respectivos, y en segundo término será la que resulte de adicionar hasta 50 (cincuenta) puntos como máximo al Costo de Captación a Plazo (CCP) de Pasivos denominados en moneda nacional, tomando en consideración el último publicado en el Diario Oficial de la Federación previo al inicio del periodo en que se devenguen los intereses respectivos.

En el supuesto de que desaparecieran las tasas sustitutivas, el cálculo de los intereses se apoyará en la tasa que sustituya a la última de éstas, dada a conocer por Banco de México adicionando hasta un máximo de 50 (cincuenta) puntos. El Cliente acepta que los intereses ordinarios vencidos y no pagados podrán capitalizarse y pasar a formar parte del saldo total insoluto.

Los intereses se calcularán multiplicando el promedio de saldos diarios por la tasa de interés anual simple expresada en decimales, por el número de días efectivamente transcurridos durante el periodo en el cual se devenguen y dividiendo el resultado entre 360 (trescientos sesenta). El saldo promedio diario es el promedio aritmético que resulta de sumar los saldos diarios insolutos de la cuenta durante un periodo mensual a la fecha de corte y dividir el monto total entre el número de días del periodo. **Sólo podrán cobrarse intereses sobre los saldos diarios insolutos comprendidos dentro del periodo de cálculo de intereses del estado de cuenta de que se trate.**

El pago de los intereses no podrá ser exigido al Cliente por adelantado, sino únicamente por periodos vencidos.

En caso de que no cubra oportunamente los pagos mensuales señalados como Pago Mínimo, o Pago Fijo en su caso, o en general cualquier incumplimiento de pago derivado de este Contrato y solo si el Banco no cobra la comisión por pago tardío señalada en el presente, en el Anexo de Comisiones y en la Carátula, el Cliente deberá pagar al Banco intereses moratorios calculados sobre el total de las cantidades en atraso (incluidas en el Pago Mínimo), conforme a la tasa anual que resulte de multiplicar por 2 (dos) veces la tasa de intereses ordinarios. Los intereses moratorios se causarán durante todo el tiempo en que permanezcan insolutas las cantidades a cargo del Cliente. Los intereses moratorios, en caso de que se causen, junto con los impuestos que generen de acuerdo con las leyes respectivas, deberán pagarse al momento en que se liquide el adeudo.

El Banco, en todo momento podrá optar por cobrar la Comisión por pago tardío o por cobrar los intereses moratorios al Cliente.

El Banco podrá otorgar tasas de interés promocionales, las cuales en todo caso deberán ser inferiores a la tasa de interés ordinaria máxima. Estas tasas promocionales podrán expirar por su vigencia o por comportamiento crediticio del Cliente sin necesidad de notificación alguna.

Capítulo Cuarto

Plazo, Terminación y Modificaciones

4.1. Plazo.

El plazo del Contrato será de un año contado a partir de la fecha de firma y será renovable anualmente en forma automática por periodos iguales de un año. El presente Contrato seguirá surtiendo sus efectos a pesar de su terminación mientras existan saldos insolutos o adeudos a cargo del Cliente.

4.2. Restricción y denuncia.

El Banco podrá restringir el importe del crédito o el plazo de disposición o ambos a la vez, o denunciar el Contrato respectivo en los términos del Artículo 294 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, avisando de ello al Cliente en forma indubitable, sin que sea necesario el cumplimiento de formalidades especiales. El Cliente acepta que dicho aviso podrá realizarse a través de cualquiera de los Medios de Comunicación.

4.3. Vencimiento anticipado.

El Banco podrá dar por vencido anticipadamente el plazo para el reembolso de las cantidades adeudadas por el Cliente, así como el del pago de sus accesorios, y de exigir su entrega inmediata sin necesidad de requerimiento judicial, si el Cliente y/o el Obligado Solidario faltará al cumplimiento de cualesquiera de las obligaciones contenidas en este Contrato, o en cualquiera de los siguientes casos:

- I. Si el Cliente y/o el Obligado Solidario dejan de pagar oportunamente cualquiera de las amortizaciones estipuladas o cualquier exhibición de los intereses o comisiones pactados;
- II. Si resulta ser falsa cualquier información o dato proporcionado por el Cliente y/o el Obligado Solidario en la Solicitud de Tarjeta de Crédito o en cualquier información que deba proporcionar al Banco; y
- III. Si no actualizan y entregan comprobantes de su información personal, como nuevo domicilio, nuevo teléfono, que permitan su localización.

4.4. Terminación y Cancelación.

El Cliente tendrá la facultad de dar por terminado el Contrato en cualquier tiempo solicitándolo por escrito en cualquier sucursal o a través de los medios autorizados por el Banco para tal efecto.

El Banco deberá proporcionar al Cliente un acuse de recibo, clave de confirmación o número de folio y deben cerciorarse de la autenticidad y veracidad de la identidad del usuario que formule la solicitud de terminación respectiva, para lo cual, el Banco confirmará los datos del Cliente personalmente, por vía telefónica, o cualquier otra tecnología o medio.

Recibida la solicitud en la sucursal o a través de Banca Telefónica, el Banco se obliga a dar por terminado el Contrato el día hábil siguiente a aquél en que reciban la solicitud si no existen adeudos. De lo contrario, el Banco a más tardar el día hábil siguiente al de la recepción de la solicitud, comunicará al Cliente el importe de los adeudos y dentro de los 5 (cinco) días hábiles siguientes a su solicitud pondrá a su disposición dicho dato, a través de cualquier medio que disponga el Banco para tal efecto y una vez liquidados los adeudos se dará por terminado el Contrato. El Banco deberá:

- I. Cancelar la Tarjeta en la fecha de presentación de la solicitud. El Cliente debe entregarla o manifestar por escrito y bajo protesta de decir verdad o mediante su manifestación verbal a

través de la llamada telefónica a Banca Telefónica, que fueron destruidos o que no cuenta con ellos, por lo que no podrá hacer disposición alguna a partir de dicha fecha;

- II. Rechazar cualquier disposición que pretenda efectuarse con posterioridad a la cancelación de la Tarjeta. En consecuencia, no se podrán hacer nuevos cargos adicionales a partir del momento en que se realice la cancelación, excepto los ya generados;
- III. Cancelar, sin su responsabilidad, los servicios de Domiciliación y Cargos Recurrentes en la fecha de la solicitud de terminación, con independencia de quién conserve la autorización de los cargos correspondientes;

El Banco no cobrará al Cliente Comisión o penalización por la terminación anticipada del Contrato.

Una vez que se encuentren liquidados los adeudos, el Banco se obliga (i) a enviar al domicilio del Cliente señalado en la Cláusula de Domicilios, en la siguiente fecha de corte, el estado de cuenta o documento en donde conste el fin de la relación contractual y la inexistencia de adeudos derivados del presente Contrato, (ii) a cancelar la Domiciliación de pagos a la Cuenta Corriente, en forma inmediata a que se reciba el pago y (iii) Entregar el saldo, en su caso, en la fecha en que se dé por terminada la operación;

El Banco no cobrará al Cliente Comisión o penalización por la terminación anticipada del Contrato.

El Banco se obliga a reportar a las sociedades de información crediticia que el crédito está cerrado sin adeudo alguno.

En tanto no sea liquidado el total del adeudo, la terminación del Contrato no surtirá efectos, sin embargo, el Banco no podrá efectuar cargos adicionales, con excepción de los cargos ya generados pero no reflejados, la Comisión anual generada y Comisiones por pago tardío que correspondan, en su caso, así como los accesorios e intereses que se generen hasta el momento en que el Cliente liquide el saldo total del crédito. El Cliente conservará la misma Fecha de Pago y condiciones que tenía previamente a la solicitud de terminación.

El Cliente podrá solicitar por escrito la terminación del presente Contrato, por conducto de otra entidad financiera que se denominará receptora, la cual deberá remitir al Banco los documentos originales, en los que conste la manifestación de la voluntad de dar por terminada la relación contractual con el Banco. La entidad financiera receptora liquidará el adeudo del Cliente, convirtiéndose en acreedora del mismo por el importe correspondiente.

Realizado el pago de todos los adeudos por el Cliente, el Banco le otorgará a través de su estado de cuenta o documento respectivo, una constancia del fin de la relación contractual dentro de los 10 (diez) Días Hábiles a partir de que se hubiera realizado del pago.

Capítulo Quinto Atención al Cliente

5.1. Estado de Cuenta.

En caso de que exista algún movimiento en la Cuenta Corriente, el Banco deberá enviar mensualmente al Cliente un estado de cuenta indicando, cuando menos, la información siguiente:

- I. El nombre del Cliente;
- II. El número de Cuenta Corriente;
- III. La Fecha de Corte;



IV. La Fecha Límite de Pago, señalando que cuando dicha fecha corresponda a un día inhábil, el pago podrá realizarse el siguiente Día Hábil;

V. El número de días naturales del periodo;

VI. El Pago Mínimo ;

VII. El detalle de los abonos y los cargos efectuados en el periodo, incluyendo los nombres de los Establecimientos, la fecha, moneda y descripción del cargo y el monto de la transacción, correspondientes a cada Tarjeta;

VIII. Las tasas de interés expresadas en términos anuales simples;

IX. Los intereses generados, el concepto y el monto de las Comisiones cargadas;

X. Los pagos recibidos;

XI. El promedio de saldos diarios;

XII. Los saldos a la fecha de corte;

XIII. El monto de crédito disponible y límite de crédito autorizado,

XIV. Cargos objetados por el Cliente;

XV. En su caso, el saldo a favor y la tasa de interés aplicable;

XVI. Pago Mínimo y pago para no generar intereses;

XVII. La indicación en caso de que el Cliente liquide únicamente el Pago Mínimo del tiempo que tardaría el Cliente en cubrir el saldo total bajo el supuesto de que no se aplicaran más cargos;

XVIII. El monto de los pagos periódicos requeridos para liquidar el saldo total en un plazo de 12 (doce) meses, bajo el supuesto de que no se aplicaran más cargos; y

XIX. Un gráfico que contenga los siguientes elementos expresados en pesos: crédito disponible, saldo anterior, cargos, intereses y comisiones.

En caso de que no se hayan registrado movimientos en la Cuenta Corriente y exista saldo el Banco podrá suspender el envío mensual y podrá realizar un envío semestral, reanudando el envío el Banco de existir movimientos.

Tratándose de ventas a plazo, el Banco deberá proporcionar la información relativa al número total de mensualidades, al número de la mensualidad que corresponda y al importe de dicha mensualidad.

Asimismo se distinguirán los consumos o disposiciones de efectivo hechos en el extranjero de los realizados en el territorio nacional, incluyendo el monto en la divisa en que se efectuó la operación y el monto en Moneda Nacional correspondiente a cada uno de los cargos.

Adicionalmente en el mismo, el Banco informará al Cliente que tendrá un plazo para objetarlo de 90 (noventa) días naturales contados a partir de la Fecha de Corte y se incluirá el teléfono para aclarar dudas o formular quejas o reclamaciones.

El Banco remitirá al Cliente el estado de cuenta dentro de los 5 (cinco) días naturales siguientes a la fecha de corte. En este acto el Cliente autoriza al Banco para enviarle su estado de cuenta a través de los Medios de Comunicación.

5.2. Datos de Contacto

UNE

Oficina de Atención a Clientes: En Paseo de la Reforma 355 PB, Colonia y Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06500, México D.F.

Horario de Atención: Lunes a Viernes de 9:00 a 19:00 Hrs.

Teléfonos:

- D.F. 5721- 3390 opción 3 - 1
- Interior sin costo 01800 7124825
- Guadalajara (33) 3669-2505
- Hermosillo (662) 259-7890
- León (477) 710-2222
- Mérida (999) 942-2323
- Monterrey (81) 8319-2390
- Puebla (222) 225- 9696
- Querétaro (442) 238-3737 opción 3 - 1

Correo Electrónico: Mexico_UNE@hsbc.com.mx

CONDUSEF

Los datos del centro de atención telefónica de la CONDUSEF son: en la Ciudad de México 53-40-09-99 y del interior de la República 01-800-999-80-80 y su página de internet: www.condusef.gob.mx

Banca Telefónica (Línea de Servicios Empresariales)

Exclusivamente para Clientes personas físicas con actividad empresarial y/o personas morales esta disponible la Línea de Servicios Empresariales en los teléfonos 57-21-31-50 en la Ciudad de México o en el interior de la República, 01-800-504-86-00, en los horarios de lunes a viernes de 08:00 a 21:00 hrs y los sábados de 08:00 a 15:00 hrs. o en la clave de correo electrónico mexico_lsetarjeta@hsbc.com.mx

5.3. Procedimiento de Aclaración de Cargos.

En caso de que los cargos efectuados conforme la cláusula Cargos autorizados a la Cuenta Corriente del Cliente no sean reconocidos por el Cliente y/o el (los) Tarjetahabiente(s) dentro de un plazo de (90) noventa días naturales contados a partir de la fecha en que se realicen o en caso de que el estado de cuenta, plazo comenzará a correr a partir de la Fecha de Corte del estado de cuenta que lo refleje, el Banco deberá abonar en la Cuenta Corriente el monto de que se trate de acuerdo a lo siguiente:

a) Los cargos no reconocidos efectuados por TPV, en cuyo caso el Banco a más tardar el segundo Día Hábil siguiente a la recepción de la reclamación.

b) Los cargos no reconocidos por operaciones vía telefónica o por Internet a más tardar el cuarto Día Hábil siguiente a la recepción de la reclamación, Salvo que tratándose de operaciones vía Internet, el Banco, dentro del plazo mencionado, pruebe al Cliente y/o el (los) Tarjetahabiente(s) mediante la entrega de la constancia del registro de la transacción de que se trate, que ésta fue realizada utilizando sistemas de autenticación en

línea que garanticen que el Cliente y/o el Tarjetahabiente la autorizó, como los denominados “Verified by Visa” o “MasterCard SecureCode”.

En ambos casos, el Banco requerirá que el Cliente y/o el (los) Tarjetahabiente(s) presente(n) la reclamación a través de una solicitud de aclaración en cualquiera de sus sucursales, mediante Banca Telefónica o por conducto de la UNE y para las aclaraciones a que se refiere el inciso b) de esta cláusula deberá acompañarla de copia de la Tarjeta y su identificación oficial.

Transcurridos los plazos sin haber presentado la aclaración correspondiente, los asientos y conceptos que rigen en la contabilidad del Banco harán fe en contra del Cliente y/o el (los) Tarjetahabiente(s), salvo prueba en contrario, en el juicio respectivo de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 68 de la Ley de Instituciones de Crédito.

5.4 Aviso en caso de robo o extravío

El Banco recibirá del Cliente y/o el (los) Tarjetahabiente(s) el aviso de robo o extravío que le presenten por cualquiera de los medios pactados y dará un número de referencia del aviso, así como conservar constancia de la fecha y hora en que éste se efectuó.

El Cliente y/o el (los) Tarjetahabiente(s), no serán responsables de los cargos que se efectúen con motivo de la utilización de la Tarjeta a partir de dicho aviso, en el entendido que el Banco exigirá el pago de los Cargos Recurrentes u otros previamente autorizados por el Cliente.

El Banco deberá informar al Cliente y/o el (los) Tarjetahabiente(s) a través de su página en Internet así como de un documento que adjunte al contrato o del estado de cuenta, el alcance de su responsabilidad por transacciones registradas antes del aviso a que se refiere la presente cláusula.

El Banco pone a disposición del Cliente y/o el (los) Tarjetahabiente(s) los teléfonos que se señalan en la Cláusula Datos de Contacto para realizar el aviso de referencia.

5.5 Responsabilidad en caso de robo, extravío o uso indebido de la información contenida en la Tarjeta

Robo o extravío.

Cuando se realicen transacciones con la Tarjeta en algunos de los Establecimientos durante las 48 (cuarenta y ocho) horas previas al aviso señalado en la cláusula anterior y el Cliente y/o el (los) Tarjetahabiente(s) no reconozca(n) algún cargo relativo a dichas transacciones, el Banco abonará los recursos respectivos a más tardar el 4 (cuarto) día hábil bancario siguiente a la recepción de la reclamación.

Para efecto de lo anterior, el Cliente y/o el (los) Tarjetahabiente(s) podrá formular la reclamación y presentarla en cualquier sucursal del Banco, por Banca Telefónica o por conducto de la UNE dentro de un plazo de 90 (noventa) días naturales contados a partir de la fecha en que haya sido realizado el cargo.

Uso indebido de la información contenida en la Tarjeta (clonación)

Cuando se realicen transacciones con la Tarjeta en alguno de los Establecimientos y el Cliente y/o el (los) Tarjetahabiente(s) no reconozca(n) algún cargo y lo reclame(n) dentro de un plazo de 90 (noventa) días naturales contados a partir de la fecha en que haya sido realizado el cargo, el Banco abonará en la Cuenta Corriente los recursos respectivos a más tardar el cuarto día hábil bancario siguiente a la recepción de la reclamación salvo que el Banco dentro del plazo mencionado, pruebe al Cliente y/o el (los) Tarjetahabiente(s) mediante la entrega de la constancia del registro de la transacción de que se trate, que ésta fue autorizada en una TPV mediante la autenticación del microcircuito integrado (CHIP) de la tarjeta.

Para tal efecto, el Cliente y/o el (los) Tarjetahabiente(s) podrá(n) formular la reclamación y presentarla en cualquier sucursal de la Emisora, por Banca Telefónica o por conducto de la UNE.

5.6 Procedimiento de aclaración de cargos

En el evento de que el Banco haya realizado el abono a que hacen referencia las Cláusulas de Procedimiento de Aclaración de Cargos y Responsabilidad en caso de robo, extravío o uso indebido de la información contenida en la Tarjeta, y esté en posibilidad de demostrar al Cliente y/o el (los) Tarjetahabiente(s) que él y/o el (los) Tarjetahabiente(s) fue(ron) quien(es) autorizó(aron) el cargo; podrá revertir dicho abono realizando un nuevo cargo en la Cuenta Corriente.

Lo anterior, siempre y cuando dentro de un plazo de 45 (cuarenta y cinco) días naturales contados a partir de la fecha en la que haya recibido la solicitud de aclaración, entregue al Cliente y/o el (los) Tarjetahabiente(s) un dictamen por escrito, anexando copia simple de los documentos y evidencia considerada para su emisión, con base en la información que deba obrar en su poder, así como un informe detallado en el que se respondan todos los hechos contenidos en la solicitud de aclaración presentada por el Titular.

En caso de reclamaciones relativas a operaciones realizadas en el extranjero, el plazo previsto en el párrafo anterior será de 180 (ciento ochenta) días naturales.

Adicionalmente, el Banco durante el plazo de 45 (cuarenta y cinco) días naturales siguientes a la entrega del referido dictamen deberá poner a disposición del Cliente y/o el (los) Tarjetahabiente(s) en la sucursal en la que radica la Cuenta Corriente, o bien, en la UNE, el expediente generado con motivo de la solicitud de aclaración, en el que se incorpore la documentación e información que se relacione directamente con dicha solicitud.

En estos casos no procederá el cobro de intereses moratorios ni de otros accesorios distintos a los intereses ordinarios, generados por la falta del pago del cargo cuyo abono haya sido realizado por el Banco.

Si transcurridos los plazos el Banco no entrega el referido dictamen en los términos señalados, el abono realizado previamente por éste quedará firme, por lo que no podrá revertirse.

Capítulo Sexto Banca Telefónica

6.1 Servicio de Banca telefónica

El Banco proporcionará al Cliente y/o el (los) Tarjetahabiente(s) el servicio de Banca Telefónica, mediante el cual el Cliente y/o el (los) Tarjetahabiente(s) podrá(n) girar instrucciones a través de Banca Telefónica Audio Respuesta o a través de Banca Telefónica de Voz a Voz para celebrar operaciones y disponer de los servicios, según sea el caso, cumpliendo con los términos y condiciones establecidos en el presente Contrato y siempre de acuerdo a los requerimientos, funcionalidades y operatividad del sistema de Banca Telefónica.

6.2. Proceso de contratación y cancelación.

El servicio de Banca Telefónica podrá contratarse y cancelarse a través de cualquier sucursal del Banco.

6.3. Operaciones realizables a través del servicio de Banca Telefónica.

A través del servicio de Banca Telefónica, el Cliente y/o el (los) Tarjetahabiente(s) podrá(n) llevar a cabo o instruir las siguientes operaciones o servicios:

- Consulta de saldos y movimientos;
- Cambio de domicilio;
- Activación Tarjeta de Crédito;
- Alta y consulta de aclaraciones tarjeta de crédito;
- Consulta y transferencia de puntos y/o millas;
- Redireccionamiento de Tarjeta de Crédito. Cambio de domicilio de entrega;
- Ajuste de promociones;
- Disminución y restauración de límite de crédito;
- Envío de estado de cuenta vía correo electrónico y vía fax;
- Cancelación congelación saldos;
- Reportes de Tarjeta de Crédito; y
- Cualquier otra operación o servicio que el banco autorice en un futuro

Notas:

- 1.- La disponibilidad de los servicios dependerá de los horarios de atención y con apego a las disposiciones legales aplicables.
- 2.- La lista de servicios es enunciativa más no limitativa.
- 3.- Algunos de los servicios requerirán de un segundo Factor de Autenticación.

6.4. Firma Electrónica.

Para efectos del presente Contrato el Banco podrá entregar al Cliente y/o el (los) Tarjetahabiente(s), una Clave de Acceso y un código de activación para que el Cliente y/o el (los) Tarjetahabiente(s) active(n) su Clave de Acceso y dé(n) de alta su NIP Telefónico, mismos que podrá generarse a través del sistema de Audio Respuesta para conformar así su Firma Electrónica

La Firma Electrónica se registrará por lo siguiente:

- 1.- Desde el momento de su recepción o activación el Cliente y/o el (los) Tarjetahabiente(s) será(n) el (los) único(s) responsable(s) por su uso, guarda y custodia y, en consecuencia, en este acto libera al Banco de una manera tan amplia como en derecho proceda por cualquier utilización que de la misma efectúe ya sea el Cliente, el (los) Tarjetahabiente(s) o cualquier tercero con posterioridad a su entrega o activación.
- 2.- El Cliente y/o el (los) Tarjetahabiente(s) se encontrará(n) facultado(s) en cualquier momento a cambiar los elementos de identificación o Autenticación, mismos que no pueden ser del conocimiento del Banco y por lo tanto éste no asumirá responsabilidad alguna por su uso desde el momento en que se efectúe el cambio indicado. Para la realización de dicho cambio, el Cliente y/o el (los) Tarjetahabiente(s) se obliga(n) a seguir los procedimientos que establezcan las políticas generales del Banco a este respecto y a cubrir las comisiones, impuestos o demás cargos financieros correspondientes que en su caso llegue a fijar el Banco por tal concepto, los cuales serán notificados oportunamente al Cliente y/o el (los) Tarjetahabiente(s).
- 3.- El Cliente y/o el (los) Tarjetahabiente(s) sabe(n) y acepta(n) que su Firma Electrónica puede ser irrecuperable, por lo tanto en caso de pérdida o deterioro de la misma o cuando por cualquier causa no pueda ser utilizada, deberá seguir las instrucciones y políticas de seguridad establecidas por el Banco.
- 4.- El Banco podrá indicar al Cliente y/o el (los) Tarjetahabiente(s) la necesidad de modificar su Firma Electrónica o alguno de sus componentes, siguiendo al efecto las especificaciones que el Banco le indique; en estas hipótesis el Cliente y/o el (los) Tarjetahabiente(s) se obliga(n) a cumplir con lo anterior, en el entendido de que de no hacerlo el Banco podrá dar por terminado el presente Contrato sin responsabilidad alguna a su cargo.

5.- La Firma Electrónica es sustituta de la firma autógrafa en términos del artículo 52 de la Ley de Instituciones de Crédito, que establece que el uso de los medios de identificación que se establezcan conforme a lo previsto en el artículo señalado, en sustitución de la firma autógrafa, producirán los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos correspondientes, y en consecuencia tendrán el mismo valor probatorio.

6.5. Condiciones a las que se sujeta el servicio.

Las partes acuerdan que la prestación del servicio se sujetará a lo siguiente:

1.- El servicio permite al Cliente y/o el (los) Tarjetahabiente(s) relacionar a través de la Clave de Acceso varias Tarjetas con la misma Firma Electrónica siempre y cuando estén suscritas por el mismo titular.

2.- Cada Firma Electrónica está compuesta por elementos de identificación y Autenticación los cuales tienen el carácter de confidenciales, personales, e intransferibles según se trate, y con éstos, el Cliente podrá acceder a otros servicios de Banca Telefónica cuando sea requerida su Firma Electrónica, de conformidad con lo establecido en la Cláusula denominada Reglas de Operación en medios electrónicos.

3.- En caso que el Cliente y/o el (los) Tarjetahabiente(s) solicite(n) al Banco el desbloqueo o reactivación de una Firma Electrónica o bien la activación de algún servicio, el Banco aplicará los filtros de seguridad necesarios, tales como: cuestionarios de seguridad, Claves de Acceso y NIP Telefónico.

4.- Si el Cliente y/o el (los) Tarjetahabiente(s) bloquea(n) su NIP Telefónico podrá(n) solicitar su reactivación al Banco, quien se lo(s) proporcionará una vez que el Cliente y/o el (los) Tarjetahabiente(s) apruebe(n) el procedimiento de seguridad, a excepción de que el Banco considere, según su criterio que dicho procedimiento no ha sido aprobado y que la Firma Electrónica se encuentra comprometida en su integridad o confidencialidad.

5.- En caso que la Firma Electrónica del Cliente y/o el (los) Tarjetahabiente(s), no sea utilizada y que por cualquier circunstancia el servicio sea cancelado o que la misma se encuentra comprometida en su integridad o confidencialidad, el Banco procederá a su baja en los sistemas del Banco y como consecuencia se dará por terminado anticipadamente el contrato contenido en este Capítulo sin necesidad de aviso alguno al Cliente y/o el (los) Tarjetahabiente(s), por lo que en caso de requerir este servicio el Cliente tendrá que contratarlo nuevamente.

6.- La Firma Electrónica podrá ser dada de baja por el Banco si el Cliente y/o el (los) Tarjetahabiente(s) deja(n) de usarla por un plazo de 3 (tres) meses continuos o cuando el Banco considere según su criterio, que la misma se encuentra comprometida en su integridad o confidencialidad, por lo que en forma inmediata procederá a su baja en los sistemas del Banco y como consecuencia se dará por terminado anticipadamente el Contrato contenido en este Capítulo, sin necesidad de aviso alguno al Cliente y/o el (los) Tarjetahabiente(s).

7.- Tratándose de pago de bienes o servicios, el Cliente y/o el (los) Tarjetahabiente(s) podrá(n) realizar las aclaraciones a través de la Banca Telefónica y/o Sucursales dependiendo del servicio que se trate.

8.- El Cliente y/o el (los) Tarjetahabiente(s) debe(n) asegurar la custodia de la información relacionada a la Firma Electrónica y reportar cualquier anomalía al Banco, ya que el mal uso de la misma podría derivar en pérdidas económicas para el Cliente.

9.- Tratándose de Tarjetas Adicionales y las tarjetas expedidas al (los) Tarjetahabiente(s) del Cliente persona moral, podrán contar con firma electrónica de consulta.



6.6. Metodología del servicio.

Las partes acuerdan sujetarse a la siguiente metodología:

- 1.- El Banco empezará a prestar el servicio después de que el Cliente y/o el (los) Tarjetahabiente(s) haya(n) realizado la activación de la Clave de Acceso y genere una contraseña denominada NIP Telefónico a través del sistema de audio respuesta para conformar así su Firma Electrónica.
- 2.- Las operaciones que realice el Cliente mediante el servicio serán reflejadas en los estados de cuenta que se emitan para cada Tarjeta en la que se hayan efectuado dichas operaciones.
- 3.- Todas las operaciones transaccionales serán registradas en los sistemas del Banco mediante la emisión de un número de folio, en los casos en los cuales la operación no afecte o alimente a la base de datos del sistema de Banca Telefónica, como por ejemplo serían las operaciones de consulta de saldo, el Banco podrá no proveer la información al Cliente, sin embargo para cualquier aclaración bastará con la fecha de la llamada.
- 4.- El servicio de Banca Telefónica se prestará las 24 horas, los 365 días del año. No obstante lo anterior, el Banco establecerá para determinadas operaciones un Horario específico, no pudiendo efectuar el sistema ninguna operación después de dicho Horario.

Capítulo Séptimo Autorizaciones

7.1. Autorizaciones.

El Cliente autoriza al Banco:

1. A realizar cargos a su Cuenta Corriente derivados de los pagos que realice a proveedores de bienes o servicios.
2. Para destruir los pagares, documentos firmados por el Cliente y/o el (los) Tarjetahabiente(s) dentro de los 6 (seis) meses siguientes al envío de cada estado de cuenta y en su caso para destruir las tarjetas devueltas al Banco.
3. Para que el Banco establezca todas las medidas y políticas de seguridad que considere conveniente en las comunicaciones que tenga con el Cliente y en la recepción de sus avisos, notificaciones o instrucciones;
4. El Cliente y/o el (los) Tarjetahabiente(s) autoriza(n) al Banco a grabar las conversaciones telefónicas sin que sea necesario informarle que las mismas serán grabadas. Las autorizaciones que el Cliente y/o el (los) Tarjetahabiente(s) otorgue(n) al Banco por este medio tendrán los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos autógrafos suscritos por las partes. Las autorizaciones, instrucciones y comunicaciones a que se refiere este párrafo podrán llevarse a cabo por escrito con firma autógrafa o a través de medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología.
5. Para compartir su información personal, comercial y crediticia y su expediente con cualquier persona perteneciente al Grupo HSBC a nivel nacional o internacional, así como a prestadores de servicios relacionados con este Contrato.
6. Para que le cargue en cualquiera de las cuentas que le opere o llegare a operarle, cualquier cantidad que le adeude de cualquier relación comercial o jurídica quedando autorizado el Banco para en su caso realizar las transferencias que considere necesarias para tal efecto.

Lo anterior siempre y cuando la cantidad adeudada se encuentre vencida durante más de 90 (noventa) días naturales y se trate de cargos no objetados por el cliente cuya aclaración se encuentre pendiente de resolver.

7. Para que el Banco le otorgue beneficios y/o promociones adicionales de acuerdo al comportamiento e historial de los productos y/o servicios financieros contratados.

El Banco de acuerdo a sus políticas, podrá establecer en cualquier momento dichos beneficios y/o promociones para el Cliente, los que estarán vigentes por el tiempo que el Banco determine libremente y podrá suspenderlos, modificarlos, cancelarlos o restringirlos sin necesidad de dar aviso previo y sin responsabilidad alguna;

8. Para que en cualquier momento el Banco le pueda otorgar una categoría, misma que puede o podrá implicar servicios accesorios y diferentes comisiones, los cuales serán informados por los Medios de Comunicación correspondientes;

9. Sólo en caso de así haberlo elegido en la Solicitud del presente Contrato, para que le hagan llegar por los medios pactados, publicidad de los productos y servicios que ofrezcan al público en general, así como para que la información contenida en la Solicitud se utilice con fines de mercadeo o publicidad por cualquiera de las entidades afiliadas y subsidiarias del Grupo HSBC, en virtud de la autorización otorgada al Banco por el Cliente para el uso, divulgación y transferencia de su información personal, comercial y crediticia con las entidades pertenecientes al Grupo HSBC.;

10. Autoriza al Banco, así como a HSBC Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Grupo Financiero HSBC; HSBC Fianzas, S.A., Grupo Financiero HSBC; HSBC Seguros, S.A. de C.V., Grupo Financiero HSBC; HSBC Operadora de Fondos, S.A. de C.V., Grupo Financiero HSBC; y HSBC Afore, S.A. de C.V., Grupo Financiero HSBC para que directamente o por conducto de cualquier Sociedad de Información Crediticia, solicite, obtenga o verifique en el presente o en el futuro y cuantas veces considere necesario y oportuno, toda la información crediticia del Cliente.

El Cliente hace constar que conoce la naturaleza y alcance de la información que se solicitará, del uso que se hará de tal información y del hecho que se podrán realizar consultas periódicas de su historial crediticio, conforme a lo establecido en el artículo 28 de la Ley para Regular las Sociedades de Información Crediticia a que deben sujetarse las mencionadas Sociedades de Información Crediticia. La presente autorización tendrá carácter de irrevocable y se encontrará vigente por tres años o por más tiempo mientras exista una relación jurídica entre ambos o existan obligaciones pendientes a cargo derivada de dicha operación. Autoriza también al Banco a compartir documentación e información financiera, comercial, operativa, de historial o información crediticia y de cualquier otra naturaleza que le sea proporcionada por el Cliente o por terceros con su autorización a cualquiera de las entidades financieras del Grupo Financiero HSBC, subsidiarias a nivel nacional e internacional siempre y cuando se trate de subsidiarias del Grupo HSBC; y

11. En términos de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de Particulares y del aviso de privacidad que el Banco puso a su disposición, para obtener, usar, divulgar, almacenar, transferir, y compartir su información personal, comercial, financiera y crediticia, así como el expediente en donde consta dicha información, con todas y cada una de las entidades pertenecientes al Grupo HSBC a nivel nacional o internacional, así como a prestadores de servicios relacionados con este Contrato. El Cliente acepta el tratamiento de los datos e información proporcionada para los fines descritos en el aviso de privacidad y que el Banco en todo momento podrá efectuar

cambios en el mencionado aviso de privacidad que ha puesto a su disposición, los cuales serán informados al Cliente a través de los Medios de Comunicación, asimismo el Cliente se obliga a que en todo momento el (los) Tarjetahabiente(s) conocerán el contenido del aviso de privacidad.

7.2. Revocación de autorizaciones.

La autorización para que los datos del Cliente puedan utilizarse para mercadeo, que se menciona en la Solicitud de Tarjeta de Crédito y en el 9 de la Cláusula que antecede **puede ser revocada por el Cliente en cualquier momento, cuando el Cliente se comunique a los siguientes teléfonos:** 57-21-33-90 en la Ciudad de México o al 01800-712-4825 del interior de la República opción 5 para ambos casos, o bien podrá revocarse cuando el Cliente se **inscriba en el Registro Público de Usuarios de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros a través de la página de internet de la CONDUSEF www.condusef.gob.mx.**

Capítulo Octavo Disposiciones Generales

8.1. Depósito bancario de dinero a la vista.

En caso de que el Cliente o cualquier tercero depositen a la Cuenta Corriente cantidades en exceso al límite de crédito otorgado, el Banco las recibirá en calidad de depósito bancario de dinero a la vista con la tasa de interés que le comunique al Cliente en el estado de cuenta respectivo y podrá sin responsabilidad alguna liquidar cualquier saldo derivado del presente Contrato con cargo a dichas cantidades.

El Cliente se obliga a no constituir garantía de ninguna especie a favor de tercero alguno por las cantidades que se mantengan en depósito conforme a esta Cláusula, el Cliente se obliga a revisar que los recursos depositados en su Cuenta Corriente bajo cualquier supuesto siempre sean de procedencia lícita.

En algunos casos, para otorgar la línea de crédito y la Tarjeta a que se refiere este Contrato, el Banco podrá solicitar al Cliente la constitución de un depósito en garantía. En este caso de depósito en garantía, el Cliente no podrá disponer de los recursos depositados en garantía hasta transcurridos 12 (doce) meses contados a partir de la fecha en que se habilite la línea de crédito o el plazo que el Banco determine y le comunique al Cliente a través de los Medios de Comunicación. Después de transcurrido dicho plazo, el Banco pondrá a disposición del Cliente la cantidad depositada en garantía a través de los medios de disposición previstos en este Contrato. Sin perjuicio de lo anterior, en caso de incumplimiento de las obligaciones a cargo del Cliente, el mismo Cliente autoriza al Banco para que, en cualquier momento realice el cargo correspondiente sobre el depósito en garantía para liquidar cualquier adeudo del Cliente.

8.2. Obligación solidaria.

El Obligado Solidario se obliga solidaria e ilimitadamente en favor del Banco, por todas y cada una de las obligaciones a cargo del Cliente, asumidas en este Contrato, conviniendo desde ahora expresamente en no invocar por ninguna causa ni motivo la división de la deuda, renunciando al efecto en cuanto pudiere favorecerle lo dispuesto en el Artículo 1989 del Código Civil Federal, aplicable supletoriamente.

8.3. Seguro.

El Banco otorgará al Cliente en caso de ser persona física con actividad empresarial, un seguro que cubra el saldo insoluto de la Cuenta Corriente al momento de fallecimiento del Cliente, o bien condonará dicho saldo ante tal evento. Este derecho para hacer efectivo el seguro o la condonación citados caducará a los 180 (ciento ochenta) días naturales contados a partir del fallecimiento del Cliente.

Adicionalmente el Banco se reserva la facultad de otorgar seguros adicionales sin costo para el Cliente conforme al plan de crédito o tipo de Tarjeta contratada por el Cliente.

Los seguros otorgados en virtud de este Contrato son para beneficio del Cliente y no tendrán costo para él, dichos seguros podrán ser consultadas por el Cliente en la Carátula del presente Contrato.

8.4. Obligaciones.

El Cliente se obliga de manera expresa, durante la vigencia de la presente línea o en tanto exista saldo insoluto de los créditos otorgados al amparo de la misma a:

1. Actualizar la información financiera y sus datos generales, su domicilio, su teléfono, entregando al Banco los documentos que le solicite y avisando a través de los Medios Electrónicos o Medios de Comunicación autorizados e informados por el Banco al Cliente; y
2. A pagar los impuestos que le correspondan de acuerdo a la legislación que le resulte aplicable.

8.5. Responsabilidad del Cliente.

El Cliente es el único responsable de:

- I. El uso, guarda y conservación de la Tarjeta desde el momento de su recepción;
- II. El uso, guarda y conservación de todos los Números de Identificación Personal y claves de acceso desde el momento de su recepción, por lo que no deberá proporcionarlos a ningún tercero.

Para el caso de Tarjetas inteligentes (aquellas que llevan integrado el dispositivo electrónico o chip), será responsable de teclear directamente su Número de Identificación Personal en la terminal punto de venta.

Estas responsabilidades aplicarán a los Tarjetahabientes por las Tarjetas que reciban.

8.6. Cesión o descuento.

El Cliente faculta de manera expresa al Banco para ceder, descontar o negociar, ante cualquier Institución de Crédito del país y en su caso a terceras personas o cualquier otra entidad del Grupo Financiero HSBC, los derechos de crédito derivados de este Contrato.

8.7. Reglas particulares de ejecución.

En caso de incumplimiento de las obligaciones a cargo del Cliente y/o el Obligado Solidario las partes convienen en que: (i) En caso de embargo, el Banco no se sujetará al orden establecido en los Artículos 1395 del Código de Comercio, 436 del Código Federal de Procedimientos Civiles, los cuales describen el orden que debe seguirse para el caso de embargo o secuestro de bienes, en relación con la fracción I del Artículo 439 del mencionado Código Federal de Procedimientos Civiles la cual señala la autorización que otorga un deudor a su acreedor para seleccionar los bienes que han de embargarse y con fundamento en los Artículos 1063 y 1393 del Código de Comercio, los cuales señalan el procedimiento que debe de seguirse en los juicios mercantiles. (ii)



El emplazamiento y notificaciones se harán en los domicilios señalados en la Cláusula de Domicilios del presente instrumento.

8.8. Reglas de operación en medios electrónicos.

En términos de lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Instituciones de Crédito, el cual establece que las Instituciones Financieras podrán celebrar operaciones y servicios a través de equipos y sistemas automatizados, las operaciones y servicios a que se refiere este contrato podrán consultarse, celebrarse o prestarse por medio de equipos y sistemas automatizados, medios electrónicos, como lo son: el servicio por teléfono denominado Banca Telefónica, Cajeros automáticos y terminal punto de venta.

El uso de medios electrónicos y el envío de información a través de los medios de telecomunicaciones implica entre otros, los siguientes riesgos: errores de transmisión de mensajes, fallas en las telecomunicaciones, errores de terceros proveedores de servicios, mal uso de las claves confidenciales, caída del sistema, cortes de energía, etc. El Cliente ha sido enterado ampliamente por el Banco de los riesgos enunciados y de otros que pudieran actualizarse durante el proceso y la vigencia del Contrato, por lo que es su voluntad asumirlos y liberar al Banco de responsabilidades derivadas de los mismos;

El Banco podrá modificar las operaciones y servicios que se lleven a cabo a través de Medios Electrónicos;

Los mensajes de datos, las grabaciones, cintas magnéticas y documentos que resulten del uso de los equipos y sistemas automatizados acreditarán la creación, transmisión, modificación o extinción de derechos y obligaciones de las partes;

Los mecanismos de autenticación en identificación del Cliente siempre serán a través de su Firma Electrónica, y/o a través de los Factores de Autenticación, y atendiendo en su caso a las facultades otorgadas y registradas en los sistemas del Banco.

Las aclaraciones, operaciones y servicios solicitados por el Cliente quedarán confirmados únicamente cuando obtenga su número de folio, aún en el caso de que haya intervenido un operador telefónico durante el uso de dichos medios electrónicos.

Las partes convienen en que el Banco podrá suspender o cancelar el trámite de operaciones que el Cliente pretenda realizar cuando cuente con elementos suficientes para presumir que los medios de identificación y autenticación pactados para tal efecto han sido utilizados en forma indebida. Lo anterior también resultará aplicable cuando el Banco detecte algún error en la instrucción respectiva. Asimismo, las partes acuerdan que en los casos en el que el Cliente haya recibido recursos mediante algún medio electrónico y el Banco cuente con elementos suficientes para presumir que los medios de identificación pactados para tal efecto han sido utilizados en forma indebida, podrá restringir hasta por 15 (quince) días hábiles la disposición de tales recursos, con el objeto de llevar a cabo las investigaciones y consultas que sean necesarias con otros bancos relacionadas con la operación de que se trate. El Banco podrá prorrogar el plazo antes referido hasta por 10 (diez) días hábiles más, siempre que se haya dado vista a la autoridad competente sobre probables hechos ilícitos cometidos en virtud de la operación respectiva.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, en los casos en que por motivo de las investigaciones se tenga evidencia de que la Cuenta Corriente fue abierta con información o documentación falsa, o bien, que los medios de identificación pactados para la realización de la operación de que se trate fueron utilizados en forma indebida, el Banco podrá, bajo su responsabilidad, cargar el importe respectivo con el propósito de que se abone en la Cuenta Corriente de la que procedieron los recursos correspondientes. Las partes convienen en que el Banco podrá cargar el importe respectivo en la Cuenta Corriente del Cliente cuando por error le

haya abonado recursos. El Banco notificará al Cliente la realización de cualquiera de las acciones que haya llevado a cabo de conformidad con lo previsto en esta Cláusula.

Las partes aceptan que salvo lo establecido en el párrafo anterior, bajo ninguna otra circunstancia se podrán eliminar las operaciones realizadas por el Cliente a través de los medios electrónicos. No obstante, el Cliente podrá solicitar la revocación de sus instrucciones por escrito y únicamente de ser posible y en caso de que éstas no hayan sido ejecutadas, el Banco podrá proceder a su cancelación.

8.9 Obligaciones del Banco en medios electrónicos.

El Banco tendrá las siguientes obligaciones:

- a) Establecer las medidas de seguridad que en términos de las disposiciones aplicables está obligado a cumplir y aquellas que considere convenientes. También informar al Cliente las recomendaciones necesarias para prevenir operaciones irregulares o ilegales;
- b) En aquellas operaciones y servicios que lo requieran, establecer un mecanismo de notificación adicional al mecanismo de confirmación; y
- c) Guardar en forma cifrada los elementos confidenciales de la Firma Electrónica, y/o Factores de Autenticación y bajo ninguna circunstancia podrá solicitar a sus clientes a través de sus funcionarios, empleados, representantes o comisionistas dichos componentes confidenciales.

8.10 Obligaciones del Cliente en Medios Electrónicos.

El Cliente tendrá las siguientes obligaciones:

- a) Es responsable por el uso de la Firma Electrónica que tiene los mismos efectos que la firma autógrafa, por lo que las operaciones, instrucciones y convenios que se lleven a cabo mediante el uso de ésta, identifican plenamente al Cliente ante el Banco y expresan el consentimiento otorgado, haciendo absolutamente válidos los actos celebrados, no pudiendo ser desconocidos, repudiados, rechazados o revocados por el Cliente;
- b) Transmitir sus instrucciones a través de un equipo seguro, no comprometer la seguridad de su Firma Electrónica y/o de los Factores de Autenticación, cumplir con las recomendaciones que el Banco establezca para la prevención en la realización de operaciones irregulares o ilegales,
- c) Es responsable de aquella información que obtenga a través de los sistemas del Banco y que de alguna forma conserve en su equipo o en los equipos que utilice en la realización de sus operaciones y servicios;
- d). Notificar inmediatamente al Banco, liberándose de toda responsabilidad, de la defunción de cualquier Tarjetahabiente, o de cualquier irregularidad, uso indebido, bloqueo, desactivación, robo, pérdida o extravío de cualquier medio de disposición o Factor de Autenticación tales como los tarjeta plástica, Firma Electrónica, etcétera. La notificación puede realizarse vía telefónica a los teléfonos del Banco mencionados en la Cláusula denominada Datos de Contacto o por escrito en las sucursales del Banco en donde el Cliente será informado de los requisitos necesarios para su reposición o reactivación.

Las Partes manifiestan su conformidad con las disposiciones anteriores asumiendo su responsabilidad en el uso de sistemas automatizados.

En caso de que alguno de los Medios Electrónicos no esté disponible, el Banco podrá prestar los servicios prestados por Banca Telefónica a través de medios alternos rigiéndose éstos, por los términos y condiciones que en ese momento se le den a conocer al Cliente;

Los derechos de propiedad industrial e intelectual de los contenidos en los sistemas de la Banca Telefónica son de la exclusiva titularidad del Banco, por lo que bajo ninguna circunstancia podrán ser objeto de copia o modificación y sólo podrán ser utilizados por el Cliente en los términos y condiciones pactados en el presente Contrato, debiendo guardar en todo momento la confidencialidad respecto de cualquier información industrial, profesional o comercial a que en su caso tenga acceso con motivo de los mismos;

El perfeccionamiento del consentimiento se rige por las reglas de los convenios entre presentes, siendo aplicables las disposiciones del Código de Comercio y del Código Civil Federal en todo aquello que favorezca la existencia y validez de este Contrato y de las operaciones y servicios que se celebren a su amparo; y

En términos de lo dispuesto por el artículo 68 de la Ley de Instituciones de Crédito, los saldos resultantes a cargo o a favor del propio Cliente serán los que resulten de los documentos señalados en el cuarto párrafo de la Cláusula denominada Reglas de operación en medios electrónicos, los cuales relacionados con el estado de cuenta certificado por el contador autorizado del Banco tendrán fuerza ejecutiva en juicio y serán prueba plena.

El Banco podrá suspender el uso de Medios Electrónicos, cuando por más de 3 (tres) veces se detecten errores en el ingreso de la Firma Electrónica, o de los Factores de Autenticación o cualquier otro relativo a la operación o servicio respectivo.

Al hacer uso de su Firma Electrónica y demás Factores de Autenticación y medios de identificación solicitados por el Banco a través de la Banca Telefónica, el Cliente manifiesta haber otorgado su consentimiento respecto de los términos y condiciones manifestados por el Banco en el presente Contrato.

8.11 Límites de Responsabilidad.

El Cliente acepta que el Banco no será responsable en caso de que no pueda efectuar o cumplir con sus instrucciones debido a caso fortuito o fuerza mayor; o bien, debido a desperfectos o suspensión del servicio de los equipos automatizados, interrupción en los sistemas de comunicación. Asimismo el Cliente manifiesta que conoce el riesgo asociado a la transmisión de información a través de cualquier Medio Electrónico o teleinformático, por lo que acepta que el acceso, uso y envío de información es de su absoluta y exclusiva responsabilidad. El Banco sólo será responsable de omisiones o retrasos en la ejecución de Instrucciones efectivamente recibidas en sus sistemas informáticos.

El Banco será responsable del contenido de los mensajes de datos enviados por el Cliente a partir del momento en que éstos sean recibidos por el Banco.

El Banco no ejecutará aquellas Instrucciones del Cliente que estén fuera del horario establecido para la prestación del servicio financiero solicitado.

El Banco no tendrá ninguna responsabilidad u obligación de ningún tipo por cualquier pérdida o pasivo sufrida por el Cliente debido a: **(a)** cualquier equipo, software o documentación que no sea producida o proporcionada por el Banco en relación con el uso de los servicios de Banca Telefónica, **(b)** cualquier servicio a través del cual el Cliente acceda a los servicios de Banca Telefónica o a los servicios que no sean controlados por el Banco.

El Banco tampoco es responsable de la calidad de los bienes o servicios adquiridos con la Tarjeta por lo que cualquier inconformidad del Cliente deberá hacerla directamente al vendedor del bien o proveedor del servicio.

El Banco sólo será responsable de omisiones o retrasos en la ejecución de Instrucciones efectivamente recibidas en sus sistemas informáticos, salvo que dicha causa no sea imputable al Banco y en consecuencia el Cliente acepta que en caso de suscitarse problemas de comunicación o de cualquier otro tipo no atribuible al Banco, los tiempos de respuesta o reestablecimiento del servicio estarán sujetos a los tiempos establecidos por las compañías prestadoras de los servicios de telecomunicaciones correspondientes, liberando al Banco de cualquier responsabilidad por imposibilidad en la prestación del servicio consignado en el presente contrato, siempre que el Banco le acredite fehacientemente al Cliente que existieron problemas de comunicación ajenos al Banco.

8.12. Cajeros Automáticos.

Los cajeros automáticos son dispositivos de acceso de autoservicio que permiten realizar consultas y operaciones diversas, tales como disposición de dinero en efectivo y al cual el Cliente accede mediante la Tarjeta para utilizar el servicio de Banca Electrónica.

Para acceder a las operaciones realizadas a través de cajeros automáticos o ATM, el Cliente deberá de cumplir con los mecanismos y procedimientos de identificación establecidos por el Banco. El identificador de usuario del medio electrónico, que en este caso es el número de la tarjeta bancaria, es único para cada usuario y permite al Banco identificar todas las operaciones realizadas por el propio Cliente a través del servicio de cajeros automáticos.

Posteriormente a la identificación, el Cliente deberá digitar su Número de Identificación Personal o NIP, el cual deberá constar de 4 caracteres, el Banco recomienda al Cliente que dicho Número de Identificación Personal no esté integrado por números consecutivos, idénticos y que no incluya números relacionados con fechas o datos personales que puedan llegar a ser conocidos por un tercero. El Banco permitirá al Cliente cambiar su NIP cuando así lo requiera.

El Cliente acepta que cuando intente ingresar al servicio utilizando información incorrecta por 3 (tres) ocasiones consecutivas, así como cuando se abstenga de realizar operaciones a través del cajero automático por el periodo que el Banco determine, éste último podrá implementar procedimientos y mecanismos automáticos para bloquear el NIP, en consecuencia, solamente el Cliente podrá acceder a los procedimientos de desbloqueo y restablecimiento del mismo.

El uso de cajeros automáticos, así como cualquier otra operación realizada a través de medios electrónicos, conlleva riesgos inherentes, tales como operaciones no autorizadas por el Cliente, razón por la cual, en el uso de cajeros automáticos, el Cliente deberá de observar las medidas de seguridad informadas a través de los Medios de Comunicación o a través del mismo cajero automático. El Cliente es el único responsable del uso de su NIP, mismo que, es personal e intransferible y su composición en ningún caso se recomienda se dé a conocer a un tercero, de lo contrario, el Cliente deberá asumir el riesgo de operaciones no autorizadas por él, liberando al Banco de cualquier responsabilidad relacionada con lo anterior.

El Banco establecerá mecanismos y procedimientos de notificación al Cliente respecto de las operaciones realizadas y servicios prestados por el Banco a través de cajeros automáticos; el Cliente acepta, que tales notificaciones, le sean entregadas a través de los Medios de Comunicación.

8.13. Secreto Bancario.

El Banco no podrá dar noticias sobre las operaciones y el estado y movimiento de la Cuenta Corriente sino al Cliente, a sus representantes legales o a las personas que tengan poder para disponer en la misma de acuerdo al artículo 117 de la Ley de Instituciones de Crédito que establece que la información y la documentación relativa a las operaciones y servicios, tendrá carácter confidencial por lo que las instituciones de crédito, en protección del derecho a la

privacidad de sus clientes y usuarios, en ningún caso podrán dar noticias o información de los depósitos, operaciones o servicios, salvo en los casos que el mismo artículo establece.

Asimismo, el Cliente acepta que, adicionalmente a las obligaciones de secreto bancario a las que está sujeto el Banco, en términos de lo señalado por la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, la cual establece entre otras obligaciones que todo tratamiento de información personal se encuentra sujeto al consentimiento de su titular, la información que el Banco obtenga del Cliente con motivo de la celebración del presente Contrato ha sido obtenida al amparo de las disposiciones legales aplicables en materia de identificación del cliente a las que el Banco está obligado.

En todo caso, la información obtenida por el Banco con motivo de la celebración del presente Contrato será utilizada con la finalidad de llevar a cabo las operaciones bancarias consignadas en el presente Instrumento, atender requerimientos legales de autoridades competentes, y en su caso el que el Banco efectúe un análisis o estudio de mercado sobre uso que sus clientes den a sus productos y servicios, así como para el ofrecimiento, promoción o publicidad que el Banco o sus afiliadas y subsidiarias puedan llevar a cabo y únicamente será utilizada y/o compartida en los términos en que la legislación aplicable así lo permita.

8.14. Confidencialidad.

Se entiende por Información Confidencial, la obtenida directa o indirectamente por la otra parte, ya sea en forma verbal, escrita o transmitida por cualquier medio electrónico o telemático, previa o con posterioridad a la firma de este Instrumento y relativa a la prestación de los productos y de las operaciones previstas en el mismo, no considerada dentro del concepto de secreto bancario.

El Cliente y el Banco tomarán las medidas necesarias para que sus empleados o terceros mantengan en forma confidencial y no divulguen a cualquier tercero (entendiéndose en este caso al tercero como persona ajena a la prestación de los productos objeto de este Instrumento) toda o parte de la Información Confidencial intercambiada, la que sólo podrá ser revelada a terceros previo acuerdo de las partes o por requerimiento de autoridad competente.

Las partes podrán revelar la Información Confidencial a sus afiliadas, representantes, agentes y asesores que tengan necesidad de conocerla, únicamente después de que la parte receptora les haya instruido para tratar dicha información en los términos previstos en esta Cláusula.

Adicionalmente, cada una de las partes se compromete a implementar las medidas necesarias para que las personas indicadas anteriormente utilicen la Información Confidencial exclusivamente para los fines del presente Contrato.

Asimismo, de conformidad con la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, el Banco, al procesar la información del Cliente, está obligado a observar los principios de licitud, consentimiento, información, calidad, finalidad, lealtad, proporcionalidad y responsabilidad previstos en dicha Ley.

8.15 Domicilios.

Para los efectos del Contrato materia de este instrumento el Cliente señala como su domicilio el consignado en la Solicitud de Tarjeta de Crédito. Mientras el Cliente no notifique de manera indubitable el cambio de su domicilio, todos los avisos, notificaciones y demás diligencias que se hagan en el domicilio señalado surtirán todos los efectos legales correspondientes. Es obligación del Cliente notificar al Banco por escrito o a través de los medios autorizados por el Banco su cambio de domicilio y en su caso cambio de teléfono para su localización. El Domicilio del Banco es Av. Paseo de la Reforma 347, Col. Cuauhtémoc, C. P. 06500, en México, Distrito Federal, con sucursal en el mismo domicilio; su dirección en internet es www.hsbc.com.mx.

8.16 Subtítulos.

Los subtítulos en este Contrato son exclusivamente para mera referencia, por lo que no se considerarán para efectos de interpretación o cumplimiento del mismo.

8.17. Legislación aplicable y jurisdicción.

Al Contrato materia de este Instrumento le será aplicable el régimen jurídico acorde a su naturaleza, y en su caso las condiciones que mediante las políticas respectivas determine el Banco.

Para la solución de cualquier controversia o conflicto que surgiera con motivo de la interpretación o cumplimiento de este Contrato, **las partes se someterán expresamente a los tribunales ubicados en la Ciudad de México, Distrito Federal, o los respectivos ubicados en el Estado de la República en donde se otorgue el presente Instrumento, a la elección de la parte que resulte ser actora en el juicio** que llegare a entablarse renunciando al fuero de cualquier otro domicilio que tengan en el presente o que pudieren adquirir en lo futuro.

El presente Contrato se firma en el lugar y fecha indicados en la Solicitud de Tarjeta de Crédito y se le entrega al Cliente un ejemplar del mismo junto con su Tarjeta, así como la Carátula del Contrato y Anexos de comisiones, documentos que se entienden aceptados con la solicitud y/o uso de la Tarjeta. En todo momento, el Cliente podrá consultar e imprimir un ejemplar del Contrato en la página www.hsbc.com.mx.

El Número de inscripción de este contrato en el Registro de Contratos de Adhesión es 0310-004-000974/09-14023-1011 con fecha de emisión 21 de octubre de 2011.

El Cliente

**HSBC México, S.A., Institución de Banca
Múltiple, Grupo Financiero HSBC.
Por:**